Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de publicación:** 29 de Enero de 2004

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VIDA SILVESTRE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES, Y MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, SUJETOS A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 62, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 5o., 79, 80, 82, 83, 85, 86, 150, 151, 151 Bis fracción I, 153, 161, 162 primer párrafo y primera parte del segundo párrafo, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 9o. fracciones VI, VII, XII, XIII, XVI, XVIII y XXI, 25, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 110 al 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 12 fracciones IX, XVIII, XXIII, XXVI, XXIV y XXXV, 16 fracciones VIII, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXVI, 115, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 11, 25, 26 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 4o. fracciones IV, VI y VII, 8o., 9o., 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; 59, 60, 61, 62, 63, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Forestal; 1o., 2o., 3o., 5o. fracción XII, 18, 19, 28 fracción XIV, 31 fracciones I, II, VI, XXII, 32 fracción XVIII, 40, 118, 119, 126 fracción VII, 129 fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 131 fracciones I y VIII, y 139 fracciones V, VIII, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de julio de 1996 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuática, sus Productos y Subproductos, así como para la Importación de Productos Forestales, sujetos a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, atendiendo a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de diciembre de 1995.

Que con fecha 27 de octubre de 1997 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el cual recopila y actualiza en un solo instrumento las disposiciones contenidas en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1995 cuyas modificaciones fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de julio y 26 de noviembre de 1996.

Que con fecha 26 de marzo de 1999 fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las Modificaciones al Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuática, sus Productos y Subproductos, así como para la Importación de Productos Forestales, sujetos a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a fin de adecuar los procedimientos de trámite y de inspección que realizan los interesados en importar o exportar mercancías sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Que con fecha 30 de noviembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la entonces denominada Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el cual en su artículo 11 establece que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente también realizará la inspección de materiales y residuos peligrosos y en su artículo cuarto transitorio precisa que la SEMARNAP publicaría el Manual de Procedimientos correspondiente.

Que con fecha 10 de enero de 2002 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los Formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el Certificado Fitosanitario de los Productos y Subproductos Forestales cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece los lineamientos para solicitar y obtener el Certificado Fitosanitario de Importación, por parte de los usuarios interesados en importar productos o subproductos forestales.

Que con fecha 30 de diciembre de 2003 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que establece la publicación del Manual de Procedimientos correspondiente, a fin de mantener actualizados los procedimientos para la inspección de las mercancías sujetas a regulación por parte de la SEMARNAT en los puntos de entrada y salida del territorio nacional.

Que con referencia al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es necesario contar con el Manual que incluya el procedimiento para realizar la inspección y vigilancia de la importación y retorno de materiales y residuos peligrosos.

Que es necesario dar cumplimiento a los convenios internacionales suscritos y ratificados por México en la materia, y en especial a los compromisos derivados de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Con base en lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE VIDA SILVESTRE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES, Y MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, SUJETOS A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO I. MARCO JURIDICO

Artículo 1. Las disposiciones jurídicas aplicables a las materias contenidas en este Manual, son las que a continuación se enlistan:

Leyes

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1988 y sus reformas.
- Ley General de Vida Silvestre, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2000 y sus reformas.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 2003.
- Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1994.
- Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 1993 y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.
- Ley de Comercio Exterior, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1993 y sus reformas.
- Ley Aduanera, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995 y sus reformas.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1994 y sus reformas.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley Federal de Derechos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.

Reglamentos

- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Residuos Peligrosos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1988.
- Reglamento de la Ley Forestal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1998.

- Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Sanidad Vegetal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1980.
- Reglamento de la Ley Aduanera, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1996 y sus modificaciones.
- Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 1993.

Tratados Internacionales

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1992.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000.
- Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1991.
- Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de febrero de 1990.
- Convenio para la Protección de la Capa de Ozono, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1987.
- Convenio sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, México-Estados Unidos de América, suscrito el 14 de agosto de 1983 en La Paz, Baja California Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1984.

Normas

- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
- Norma Oficial Mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris, Pseudotsuga menziesii* y del género Abies, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1998.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1997.

- Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-FITO-1995, Por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de septiembre de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 1994.
- Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1995.
- Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1995.
- Norma Oficial Mexicana NOM-029-ZOO-1995, Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de pruebas y/o análisis en materia zoosanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1998.
- Norma Oficial Mexicana NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de junio de 1998.

Planes y Programas

- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2001.
- Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 2002.
- Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2001-2006.

Decretos

- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de la Vida Silvestre, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2002.
- Decreto por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1996, 7 de enero de 2000 y 31 de diciembre de 2001.
- Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobado mediante la resolución 12/97 del 29o. periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000.
- Decreto por el que se aprueba el nuevo texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1999.

- Decreto de Promulgación de las Modificaciones al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1994.
- Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1991.
- Decreto de Promulgación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1993.
- Decreto de Promulgación de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1993.
- Decreto relativo a la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos que por su naturaleza pueden causar daños al medio ambiente o a la propiedad o constituyen un riesgo a la salud o bienestar públicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de enero de 1987.

Acuerdos

- Acuerdo por el cual se reforma a las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la notificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003.
- Acuerdo por el que se adiciona y reforma el diverso por el que se dan a conocer los formatos y el manual de procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 2002.
- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2003.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2002.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 2003.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1998.
- Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento del trámite para efectuar el retorno de residuos peligrosos, así como el formato oficial e instructivo de llenado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre de 1998.

CAPITULO II. DEFINICIONES

Artículo 2. Para los efectos de este Manual se entiende por:

ACTA CIRCUNSTANCIADA: Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos u omisiones observados durante el desarrollo de una inspección, con base en el cual la autoridad emitirá la resolución correspondiente al procedimiento administrativo instaurado.

ACTA DE DESTRUCCION: Documento en el cual el personal oficial hace constar que los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre y productos y subproductos forestales, así como las envolturas, las tarimas y los embalajes de madera, han sido destruidos, de conformidad con el acuerdo administrativo emitido dentro del procedimiento.

ACTA DE HECHOS: Documento en el que se sustentan las actuaciones realizadas por el personal oficial en el desempeño de sus funciones.

ACTA DE RETORNO: Documento mediante el cual se hace constar el rechazo al ingreso de la mercancía y su devolución al país de procedencia, en el caso de los recintos fiscales y fiscalizados.

ACUERDO: Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002 y su modificación.

AUTORIZACION DE IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS: El documento oficial que expide la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, para la importación o exportación de materiales y residuos peligrosos.

AVISO DE RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS: Formato oficial que deberán llenar los interesados por cada residuo que se retorne, el cual entrega a la Coordinación de Trámites de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.

CERTIFICADO CITES: Documento oficial expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, que ampara la entrada y salida legal del territorio nacional, de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestre incluidos en los listados de los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

CERTIFICADO CITES SUSTITUTO: Documento oficial expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, que ampara la entrada y salida legal del territorio nacional, de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre incluidos en los listados de los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que son considerados como artículos personales o bienes del hogar.

CERTIFICADO CITES GLOBAL: Documento oficial expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, que ampara la importación parcial al territorio nacional, de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre incluidos en los listados de los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

CERTIFICADO DE ORIGEN: Documento expedido por la autoridad competente del país de origen, del lugar de origen de las mercancías.

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION: Documento expedido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, o las delegaciones federales de la Secretaría, en el que se anotan los requisitos fitosanitarios o las normas oficiales mexicanas en materia fitosanitaria forestal, a que se sujeta la importación de los productos y subproductos forestales listados en el artículo 5 del Acuerdo.

CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL: Documento de carácter internacional que se otorga conforme a lo dispuesto en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y sus enmiendas, en el que se hace constar el origen, así como que un producto o subproducto forestal está aparentemente libre de plagas y enfermedades.

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).

COMPROBANTE DE TRATAMIENTO: Documento que especifica el tratamiento a que se someten los productos y subproductos forestales de conformidad con lo señalado en el Certificado Fitosanitario de Importación o Formato de Requisitos Técnicos-Fitosanitarios, o las recomendaciones que se establezcan en el dictamen técnico correspondiente.

CUARENTENA: Restricciones a la movilización de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, forestales, con el propósito de prevenir riesgos sanitarios, para confirmación de diagnósticos y, en su caso, tratamiento, destrucción o retorno.

DESCARGO: Constancia realizada en el documento CITES en los movimientos transfronterizos, mediante la cual, se asienta el número de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre y forestales, objeto de la autorización.

DESINFECCION: Operación designada para destruir todos los agentes patógenos en los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, forestales, así como en objetos que hayan podido ser contaminados directa o indirectamente.

DESINSECTACION: Es la acción de eliminar de un área determinada por medios físicos y químicos todos los insectos que sean considerados plaga o los que pudieran servir de vectores para la transmisión de enfermedades.

DESTRUCCION: El proceso de someter una mercancía a cualquier método de eliminación.

ESPECIE: Unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características morfológicas, teleológicas y fisiológicas similares, que son capaces de reproducirse entre sí, generar descendencia fértil y que comparten requerimientos de hábitat semejantes.

ESPECIMEN: Todo animal o planta, vivo o muerto.

FUMIGACION: Aplicación de un agente químico en forma de gas o vapores con el objeto de destruir agentes nocivos en una superficie o un local determinado.

FORMA SUSPENSION TEMPORAL DE TRAMITE: Documento por el cual la PROFEPA señalará las irregularidades detectadas en los documentos presentados para la importación o exportación de los residuos o materiales peligrosos.

FORMATO DE REQUISITOS FITOZOOSANITARIOS DE IMPORTACION PARA VIDA SILVESTRE: Documento expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, en el que se establecen los requisitos o medidas fitozoosanitarias, a que se sujeta la importación de vida silvestre.

INSPECCION: Acto mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del personal oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental.

IMPORTACION PARCIAL: Entrada al país de una determinada cantidad de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, bajo el amparo de Certificado CITES Global o con autorización del país de origen, en diferentes fechas y embarques.

LIBRO DE CONTROL: Libro de registro en donde el importador o exportador o su representante legal se inscribe solicitando la inspección de sus mercancías.

MANIFIESTO: Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos peligrosos dentro del territorio nacional.

PARTE: La porción, fragmento o componente de un ejemplar. Para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos las partes no transformadas y subproductos aquellos que han sido sujetos a algún proceso de transformación.

PERSONAL OFICIAL: Servidores Públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, adscritos en la inspectoría ubicada en los puntos de entrada y salida del territorio nacional.

PLAGA: Forma de vida vegetal, animal o agente patógeno, dañino o potencialmente dañino a los recursos naturales.

PREVALIDACION: Comprobación de que los datos asentados en el Registro de Verificación, estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, conforme se establece por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para ser presentados al sistema electrónico de la propia Procuraduría.

PRODUCTO: Cualquier parte o derivado fácilmente identificable de un espécimen de vida silvestre.

ARTICULO DE USO PERSONAL: Cualquier ejemplar, parte o derivado de la vida silvestre fácilmente identificable, que no es destinado al comercio, cuyo objeto principal es satisfacer necesidades de vestido u otro uso.

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES: Los resultantes del aprovechamiento de los recursos forestales, o procedentes de plantaciones forestales.

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

REEXPORTACION: Exportación de todo espécimen, producto y subproducto de vida silvestre que haya sido previamente importado bajo un régimen de importación.

REGISTRO DE VERIFICACION: Documento prellenado por el interesado, y presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para solicitar la inspección de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que será validado con el sello y firma del personal oficial y mediante el cual se hace constar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las materias de vida silvestre y forestal, así como materiales y residuos peligrosos.

REQUISITO FITOSANITARIO: Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso de productos y subproductos forestales, mismos que se establecen en el Certificado Fitosanitario de Importación.

REMOLQUE: Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

SEMIRREMOLQUE: Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

REQUISITO FITOZOOSANITARIO: Condiciones fitozoosanitarias requeridas para permitir el ingreso de especímenes y productos de vida silvestre, mismos que se establecen en el Formato de Requisitos Fitozoosanitarios de Importación para Vida Silvestre.

RECINTO FISCAL: Son aquellos lugares donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

RECINTO FISCALIZADO: Inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales donde el Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SUBPRODUCTO: Aquella parte o derivado de un espécimen de vida silvestre que ha sido sujeta a algún proceso de transformación.

TRACTOCAMION: Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

TRACTOCAMION ARTICULADO: Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión y un semirremolque, acoplados por mecanismos de articulación.

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO: Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión, un semirremolque y un remolque, acoplados mediante mecanismos de articulación.

TRATAMIENTO: Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole para eliminar las plagas o agentes patógenos que afectan a los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre o forestales.

UMA: (Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre) los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.

VALIDACION: Sello oficial y firma del inspector, asentada en los documentos oficiales de movimientos transfronterizos.

VIDA SILVESTRE: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del ser humano, así como los ferales.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESPECIMENES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE VIDA SILVESTRE, LISTADOS EN LOS ARTICULOS 1, 2 y 8 DEL ACUERDO

Artículo 3. Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia para la importación y exportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, listados en los artículos 1, 2 y 8 del Acuerdo.

Artículo 4. La PROFEPA, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones a que hace referencia el artículo 3 del presente Manual de Procedimientos, por conducto del personal oficial, mismo que deberá portar en todo momento identificación oficial vigente.

Artículo 5. Considerando la frecuencia y el volumen de la importación y exportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, se han determinado, de conformidad con el Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de mayo de 2002, como puntos de entrada y salida a la inspección de los mismos, las siguientes inspectorías de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente localizadas en las aduanas terrestres, marítimas, aéreas e interiores, sin perjuicio de la atribución de la autoridad para inspeccionar en otros puntos o cancelar alguno de éstos:

Aguascalientes	De la Aduana de Aguascalientes, el Aeropuerto Internacional "Lic. Jesús Terán"
Baja California	Aduana de Tijuana
	Aduana de Mexicali
	Aduana de Tecate
	Aduana de Ensenada
Baja California Sur	De la Aduana de La Paz, el Aeropuerto Internacional de La Paz

	"Gral. Manuel Márquez de León"
	De la Aduana de La Paz, el Aeropuerto Internacional de Los Cabos
	De la Aduana de La Paz, el Aeropuerto Internacional de Loreto
Coahuila	Aduana de Cd. Acuña
	Aduana de Piedras Negras
Colima	Aduana de Manzanillo
Chiapas	Aduana de Cd. Hidalgo
	Aduana de Suchiate II
	Aeropuerto Internacional de Tapachula
	Sección Aduanera de Talismán
Chihuahua	De la Aduana de Ciudad Juárez, el Puente Zaragoza
	De la Aduana de Ciudad Juárez, el Puente Córdoba
	Aduana de Palomas
	Aduana de Ojinaga
Distrito Federal	Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Lic. Benito Juárez", Sala "E"
	Aduana de Carga del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Lic. Benito Juárez"
	Aduana Interior de México (Pantaco)
Estado de México	De la Aduana de Toluca, el Aeropuerto Internacional de Toluca "Adolfo López Mateos"
Guanajuato	De la Aduana de Querétaro, el Aeropuerto Internacional del Bajío
Guerrero	De la Aduana de Acapulco, el Aeropuerto Internacional de Acapulco "Gral. Juan N. Alvarez"
Jalisco	Aduana de Guadalajara
	Sección Aduanera Puerto Vallarta
Michoacán	De la Aduana de Querétaro, el Aeropuerto Internacional de Morelia "Francisco J. Mújica"
	Aduana de Lázaro Cárdenas
Nuevo León	Aduana de Colombia
	De la Aduana de Monterrey, el Aeropuerto Internacional "Mariano Escobedo"
Oaxaca	Aduana de Salina Cruz
	Aeropuerto Internacional "Bahías de Huatulco"
Puebla	De la Aduana de Puebla, el Aeropuerto Internacional de Puebla "Hermanos Serdán"
Quintana Roo	De la Aduana de Cancún, el Aeropuerto Internacional de Cozumel
	De la Aduana de Cancún, el Aeropuerto Internacional de Cancún
	Sección Aduanera Puerto Morelos
	Sección Aduanera de Cozumel
	Aduana de Subteniente López
	Aeropuerto Internacional de Chetumal
Sinaloa	De la Aduana de Mazatlán, el Aeropuerto Internacional de Mazatlán "Gral. Rafael Buelna"
Sonora	Aduana de Nogales
	Aduana de San Luis Río Colorado
	Aduana de Agua Prieta
	Aduana de Guaymas
	Aeropuerto Internacional de Hermosillo "Ignacio Pesqueira"
Tabasco	De la Aduana de Dos Bocas, el Aeropuerto Internacional de Villahermosa "C.P. A. Carlos Robirosa"

Tamaulipas	Aduana de Nuevo Laredo
	Aduana de Ciudad Reynosa
	Aduana de Matamoros
	Aduana Tampico
	Aduana de Altamira
Veracruz	Aduana de Coatzacoalcos
	Aduana de Veracruz
Yucatán	Aduana de Progreso
	Aeropuerto Internacional de Mérida “Manuel Crescencio Rejón”
Zacatecas	De la Aduana de Aguascalientes, el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Zacatecas

Artículo 6. La PROFEPA realizará la inspección a la importación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre listados en los artículos 1 y 2 del Acuerdo, de conformidad con los procedimientos siguientes:

I. El importador, agente aduanal o representante, deberá presentarse con el personal oficial de la PROFEPA y registrarse en el libro de control. El personal oficial de la PROFEPA procederá a realizar la verificación de la siguiente documentación, en original y copia, según corresponda:

a) Formato prellenado de Registro de Verificación (anexo);

b) Certificado CITES de Importación vigente expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, y Certificado CITES del país de procedencia debidamente validado por las autoridades competentes, cuando se trate de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre incluidos en los listados de los Apéndices de la CITES;

c) Autorización de Importación expedida por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, cuando se trate de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, que no se encuentran incluidos en los Apéndices de la CITES;

d) Pedimento aduanal, facturas de compra o cualquier documento de naturaleza análoga que acredite la legal procedencia, en cualquiera de los casos anteriores, y

e) Declaración General de Pago de Derechos, formato 5 de la SHCP, por el monto establecido en la Ley Federal de Derechos, mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Una vez revisada la documentación requerida, se procederá a la inspección de los especímenes, productos o subproductos de vida silvestre, conforme al procedimiento siguiente:

a) El personal oficial de la PROFEPA realizará la inspección de los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, a efecto de constatar que éstos son los que se describen en la documentación presentada;

b) Verificar que dé cumplimiento a las disposiciones de marcaje específicas de la especie en base a los convenios internacionales y las normas expedidas;

c) Si los datos coinciden, el personal oficial de la PROFEPA realizará el descargo y validación en el Certificado o la Autorización, según corresponda, así como la validación respectiva al Registro de Verificación con su firma y el sello oficial, mediante el cual se hará constar el cumplimiento de la obligación correspondiente, y

d) Devolverá la documentación original al importador, agente aduanal o representante.

III. Si en la verificación de la documentación y/o en la inspección se presentaren irregularidades, el personal oficial de la PROFEPA procederá a levantar acta circunstanciada, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia y entregará al importador, agente aduanal o representante copia con firmas autógrafas del acta referida, recabando la firma de recibido, contando este último, con un plazo de 5 días hábiles para realizar los trámites que corresponda.

IV. El personal oficial de la PROFEPA procederá al aseguramiento precautorio de los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre cuando detecte irregularidades en la inspección, mismas que harán del conocimiento de la autoridad aduanera, a efecto de que ésta no permita el movimiento de las mercancías aseguradas, hasta en tanto la PROFEPA resuelva lo conducente conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales que, en su caso, resulten aplicables.

V. La autoridad podrá designar al importador como depositario de las mercancías, de conformidad a lo que establece el artículo 118 de la Ley General de Vida Silvestre.

VI. Si en la inspección a la importación en recintos fiscales y fiscalizados existen irregularidades, los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre podrán ser retornados al extranjero a solicitud del particular; el personal oficial levantará el acta de hechos respectiva, anotando en la misma la negativa para la introducción al territorio nacional de los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre.

VII. En caso de contar con un procedimiento de prevalidación, se deberá de proceder conforme a lo establecido en el capítulo VI del presente Manual.

Artículo 7. La PROFEPA realizará la inspección de la exportación y reexportación de los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre listados en el artículo 8 del Acuerdo, de conformidad con los procedimientos siguientes:

I. El exportador, reexportador, agente aduanal o representante, deberá presentarse con el personal oficial de la PROFEPA y registrarse en el libro de control. El personal oficial de la PROFEPA procederá a realizar la verificación de la siguiente documentación, en original y copia, según corresponda:

a) Formato prellenado de Registro de Verificación;

b) Certificado CITES de exportación y reexportación vigentes expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, en caso de tratarse de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, incluidos en los listados de los Apéndices de la CITES;

c) Autorización de exportación y reexportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, expedida por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, cuando se trate de especímenes, productos y subproductos que no se encuentran listados en los Apéndices de la CITES;

d) Pedimento aduanal, facturas de compra o cualquier documento de naturaleza análoga que acredite la legal procedencia, en cualquiera de los casos anteriores, y

e) Declaración General de Pago de Derechos, Formato SAT 5, por el monto establecido en la Ley Federal de Derechos, mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Una vez que se presenta la documentación de acuerdo a lo señalado en la fracción I del presente Artículo, se procederá a la inspección de los especímenes, productos o subproductos de vida silvestre, conforme al procedimiento siguiente:

a) El personal oficial de la PROFEPA realizará la inspección a efecto de constatar que éstos son los que se describen en la documentación presentada;

b) Verificar que dé cumplimiento a las disposiciones de marcaje específicas de la especie en base a los convenios internacionales y las normas expedidas.

c) Si los datos coinciden, el personal oficial de la PROFEPA realizará el descargo y validación en el Certificado o la Autorización, según corresponda, así como la validación respectiva al Registro de Verificación con su firma y el sello oficial, mediante el cual se hará constar el cumplimiento de la obligación correspondiente, y

d) Devolverá la documentación original al exportador, reexportador, agente aduanal o representante.

III. Si en la verificación de la documentación y/o en la inspección se presentaren irregularidades, el personal oficial de la PROFEPA procederá a levantar acta circunstanciada, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia y entregará al exportador, reexportador, agente aduanal o representante, copia con firmas autógrafas del acta referida, recabando la firma de recibido, contando este último, con un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de ser notificado, para realizar los trámites que corresponda.

IV. El personal oficial de la PROFEPA procederá al aseguramiento precautorio de los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre cuando detecte irregularidades en la inspección, mismas que hará del conocimiento de la autoridad aduanera, a efecto de que ésta no permita el movimiento de las mercancías aseguradas, hasta en tanto la PROFEPA resuelva lo conducente conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales que en su caso resulten aplicables.

V. La autoridad podrá designar al exportador como depositario de las mercancías, de conformidad a lo que establece el artículo 118 de la Ley General de Vida Silvestre.

VI. En caso de contar con un procedimiento de prevalidación, se deberá de proceder conforme a lo establecido en el capítulo VI del presente Manual.

Artículo 8. Para la importación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre amparados con Certificados CITES de Importación Global, el personal oficial de la PROFEPA procederá a realizar el descargo anotando al reverso del original: número del pedimento aduanal, número de Registro de Verificación, cantidad importada, firma, sello y fecha de verificación.

Artículo 9. En caso de tratarse de la importación o exportación parcial de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre no incluidos en los Apéndices de la CITES amparados con Autorización, el personal oficial de la PROFEPA procederá a realizar el descargo anotando al reverso del original: cantidad autorizada, cantidad importada o exportada, número de pedimento aduanal, saldo, nombre, firma, sello y fecha de verificación.

Artículo 10. Si en la inspección a la importación, exportación y reexportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre existen irregularidades, la PROFEPA decidirá sobre el destino que se dará a las mercancías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION Y VIGILANCIA FITOZOOSANITARIA DE LA IMPORTACION DE ESPECIMENES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE VIDA SILVESTRE, LISTADOS EN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DEL ACUERDO

Artículo 11. Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia fitozoosanitaria para la importación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, listados en los artículos 3 y 4 del Acuerdo.

Artículo 12. La PROFEPA, a través de las unidades administrativas competentes, realizará los actos a que hace referencia el artículo 11 del presente Manual de Procedimientos, por conducto del personal oficial, mismo que deberá portar en todo momento identificación oficial vigente.

Artículo 13. Considerando la frecuencia y el volumen de la importación y exportación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, se han determinado, de conformidad con el "Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria", como puntos de entrada y salida a la inspección de los mismos, las inspectorías de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente localizadas en las aduanas terrestres, marítimas, aéreas e interiores, señaladas en el artículo 5 del presente Manual, sin perjuicio de la atribución de la autoridad para inspeccionar en otros puntos.

Artículo 14. La PROFEPA realizará la inspección fitozoosanitaria a la importación de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, de conformidad con los procedimientos siguientes:

I. El importador, agente aduanal o representante deberán presentarse con el personal oficial de la PROFEPA y registrarse en el libro de control. El personal oficial de la PROFEPA procederá a realizar la verificación de la siguiente documentación, en original y copia, según corresponda:

a) Formato prellenado de Registro de Verificación;

b) Documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables a la especie que se pretende importar;

c) Pedimento aduanal; y

d) Declaración General de Pago de Derechos, Formato SAT 5, por el monto establecido en la Ley Federal de Derechos, mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Si la documentación original se presentó de acuerdo a lo señalado en la fracción I del presente Artículo, se procederá a la inspección fitozoosanitaria de los especímenes, productos o subproductos de vida silvestre, conforme al procedimiento siguiente:

a) El personal oficial de la PROFEPA realizará la inspección a efecto de constatar que éstas son las que se describen en la documentación presentada, y que se encuentra libre de plagas y enfermedades.

b) Si los datos coinciden, y la inspección ocular es satisfactoria el personal oficial realizará el descargo y validación en el Formato, de así requerirlo, y validará el Registro de Verificación con su firma y el sello oficial, mediante el cual se hará constar el cumplimiento de la obligación correspondiente, y

c) Devolverá la documentación original al importador, agente aduanal o representante.

III. El personal oficial procederá a levantar acta circunstanciada si en la verificación de la documentación y/o en la inspección se presentaren irregularidades, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia y entregará al importador, agente aduanal o representante copia con firmas autógrafas del acta referida, recabando la firma de recibido, y

IV. El personal oficial procederá al aseguramiento precautorio de los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre cuando durante la inspección detecte irregularidades, mismas que hará del conocimiento de la autoridad aduanera a efecto de que ésta no permita el movimiento de las mercancías aseguradas, hasta en tanto la PROFEPA resuelva lo conducente conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales que en su caso resulten aplicables;

V. En caso de contar con un procedimiento de prevalidación, se deberá de proceder conforme a lo establecido en el capítulo VI del presente Manual.

Artículo 15. Si en la inspección a la importación en puertos, aeropuertos y fronteras existen irregularidades, la PROFEPA decidirá sobre el destino que se dará a las mercancías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Si en la inspección a la importación en recintos fiscales y fiscalizados existen irregularidades, los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre podrán ser retornados al extranjero a solicitud del particular; el personal oficial levantará el acta de hechos respectiva, anotando en la misma la negativa para la introducción al territorio nacional de los especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, procediendo a comunicar de tal situación a las Delegaciones de la PROFEPA en las entidades federativas que correspondan, para impedir su introducción al territorio nacional.

Artículo 17. En el caso de la inspección por ferrocarril, las inspectorías correspondientes otorgarán previamente al importador, el folio correspondiente para que se pueda elaborar y pagar el pedimento respectivo y estar en condiciones con posterioridad al cruce del ferrocarril en la frontera, a realizar la inspección correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Manual.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA IMPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES LISTADOS EN EL ARTICULO 5 DEL ACUERDO, Y A LAS ENVOLTURAS, TARIMAS Y EMBALAJES DE MADERA

Artículo 18. Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia para la importación de productos y subproductos forestales a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo.

Artículo 19. La PROFEPA, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones a que hace referencia el Artículo 15 del presente Manual, por conducto del personal oficial, mismo que deberá portar en todo momento identificación oficial vigente.

Artículo 20. Considerando la frecuencia y el volumen de la importación de productos y subproductos forestales, se han determinado, de conformidad con el "Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria", como puntos de entrada y salida a la inspección de los mismos, las inspectorías de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente localizadas en las aduanas terrestres, marítimas, aéreas e interiores, señaladas en el artículo 5 del presente Manual, sin perjuicio de la atribución de la autoridad para inspeccionar en otros puntos.

Artículo 21. La PROFEPA realizará la inspección de los productos y subproductos forestales listados en el Artículo 5 del Acuerdo, de conformidad con los procedimientos siguientes:

I. El importador, agente aduanal o representante deberá presentarse con el personal oficial de la PROFEPA y registrarse en el libro de control. El personal oficial de la PROFEPA procederá a realizar la verificación de la siguiente documentación, en original y copia, según corresponda:

a) Formato prellenado de Registro de Verificación;

b) Certificado Fitosanitario expedido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero del 2002, si requiere;

c) Documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

d) Certificado Fitosanitario de Origen y/o comprobante de tratamiento en origen de así requerirlo;

e) Pedimento aduanal, facturas de compra o cualquier documento de naturaleza análoga que acredite la legal procedencia, y

f) Declaración General de Pago de Derechos para el servicio de inspección de la PROFEPA, Formato SAT 5, por el monto establecido en el artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. El personal oficial de la PROFEPA procederá a realizar la inspección, a fin de constatar la ausencia de plagas o enfermedades en los productos o subproductos forestales que se pretende importar;

III. Si de la inspección de las mercancías se determina que los productos o subproductos forestales se encuentran libres de plagas o enfermedades y se ha presentado completa la documentación requerida en la fracción I del presente artículo, el personal oficial validará el Registro de Verificación y, en su caso, el Certificado Fitosanitario de Importación, con su firma y el sello oficial, procediendo en este último a realizar el descargo, en el que se anotará al reverso del original y copia: Número del pedimento aduanal; Cantidad importada; Cantidad acumulada; Saldo; Fecha de inspección; Nombre del inspector; Firma; Sello y Número del Registro de Verificación, mediante el cual se hará constar el cumplimiento de la obligación correspondiente, y

IV. Si la documentación señalada en la fracción I del presente, se presenta incompleta o los datos asentados en ella no son los correctos y/o de la inspección a las mercancías se detecte la presencia de plagas o enfermedades, el personal oficial de la PROFEPA levantará acta circunstanciada en la que ordenará el aseguramiento precautorio y las medidas de seguridad para los productos y subproductos, y de ser necesario realizará el muestreo requerido y enviará las muestras (en un lapso no mayor de 24 horas) para el análisis y dictamen técnico correspondiente, mismo que efectuará la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.

V. Si en la inspección a la importación en puertos, aeropuertos y fronteras existen irregularidades, la PROFEPA decidirá sobre el destino que se dará a las mercancías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Si en la inspección a la importación en recintos fiscales y fiscalizados existen irregularidades, los productos y subproductos forestales podrán ser retornados al extranjero a solicitud del particular; el personal oficial levantará el acta de hechos respectiva, anotando en la misma la negativa para la introducción al territorio nacional de los productos y subproductos forestales, procediendo a comunicar de tal situación a las Delegaciones de la PROFEPA en las entidades federativas que correspondan, para impedir su introducción al territorio nacional.

VII. De acuerdo con el resultado del análisis de las muestras, el dictamen técnico determinará la aplicación de una o varias de las medidas que a continuación se mencionan:

a) Tratamiento de fumigación, desinfección o desinsectación de las mercancías, a costa del importador;

b) Destrucción de las mercancías a costa del importador. En este caso, el personal oficial de la PROFEPA levantará un acta de destrucción en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o representante y a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, recabando la firma de recibido.

c) Retorno de la mercancía al país de procedencia a costa del importador. En este caso, el personal oficial levantará un acta de retorno en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o representante y a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.

En el caso de los incisos a) y b) deberá de estar presente personal oficial de la PROFEPA para verificar que la medida se lleve a cabo.

VIII. Una vez realizadas las medidas fitosanitarias requeridas, el importador, agente aduanal o representante presentará al personal oficial de la PROFEPA la constancia o comprobante que certifique tal hecho. El personal oficial de la PROFEPA procederá a realizar una nueva inspección de así requerirlo de acuerdo con procedimiento establecido en las fracciones V y VI del presente artículo, y

IX. Cuando el importador, agente aduanal o representante presente el comprobante de tratamiento y una vez que el personal oficial de la PROFEPA haya verificado que los productos o subproductos forestales se encuentran libres de plagas o enfermedades, y se ha presentado la documentación requerida en la fracción I del presente Artículo, el personal oficial de la PROFEPA validará el Registro de Verificación y, en su caso, el Certificado Fitosanitario de Importación con su firma y el sello oficial, mediante el cual se hará constar el cumplimiento de la obligación correspondiente.

X. Para el caso en el que se efectúe la destrucción o retorno de las mercancías, el importador, agente aduanal o representante, deberá presentar al personal oficial de la PROFEPA el comprobante correspondiente.

XI. En caso de contar con un procedimiento de prevalidación, se deberá de proceder conforme a lo establecido en el capítulo VI del presente Manual.

Artículo 22. La PROFEPA realizará la inspección de envolturas, tarimas y embalajes de madera que se importan como soporte de diversas mercancías, de conformidad con los procedimientos siguientes:

I. El importador, agente aduanal o representante deberán presentarse con el personal oficial de la PROFEPA y registrarse en el libro de control. El personal oficial de la PROFEPA procederá a realizar la verificación de la siguiente documentación, en original y copia:

a) Formato prellenado del Registro de Verificación;

b) Pedimento aduanal, y

c) Declaración General de Pago de Derechos para el servicio de inspección de la PROFEPA, Formato SAT 5, por el monto establecido en el Artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, mostrando el sello original de la caja recaudadora de las instituciones u oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Si la documentación se presenta completa, el personal oficial de la PROFEPA procederá a realizar la inspección, a fin de constatar la ausencia de plagas o enfermedades en las envolturas, tarimas y embalajes de madera que se pretenda introducir al territorio nacional;

III. Si de la inspección de las envolturas, tarimas y embalajes de madera se determina que éstas se encuentran libres de plagas o enfermedades y se ha presentado la documentación requerida en la fracción I del presente artículo, el personal oficial de la PROFEPA validará el Registro de Verificación con su firma y sello oficial, mediante el cual se hará constar el cumplimiento de la obligación correspondiente;

IV. Cuando en la inspección de las envolturas, tarimas y embalajes se detecte la presencia de plagas o enfermedades, el personal oficial de la PROFEPA levantará acta circunstanciada en la que ordenará el aseguramiento precautorio y cuarentena de los productos, y realizará el muestreo requerido y enviará las muestras (en un lapso no mayor de 24 horas) para el análisis y dictamen técnico correspondiente, mismo que efectuará la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.

V. De acuerdo con el resultado del análisis de las muestras, el dictamen técnico determinará la aplicación de una o varias de las medidas que a continuación se mencionan:

a) Tratamiento de fumigación, desinfección o desinsectación de las envolturas, tarimas y embalajes de madera que se importan como soporte de diversas mercancías, a costa del importador;

b) Destrucción de las envolturas, tarimas o embalajes de madera a costa del importador. En este caso, el personal oficial levantará un acta de destrucción en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o representante y a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, recabando firma correspondiente comprobatoria de dicha entrega;

c) Retorno de las envolturas, tarimas o embalajes de madera al país de procedencia a costa del importador. En este caso, el personal oficial levantará un acta de retorno en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o representante y a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, quienes firmarán de recibido.

En el caso a) y b) deberá de estar presente personal oficial de la PROFEPA para verificar que la medida se lleve a cabo.

VI. Una vez realizadas las medidas fitosanitarias requeridas, el importador, agente aduanal o representante presentará al personal oficial de la PROFEPA la constancia o comprobante que certifique tal hecho. El personal oficial de la PROFEPA procederá a realizar una nueva inspección de acuerdo con procedimiento establecido en las fracciones V y VI del presente Artículo, de así requerirlo, y

VII. Cuando el importador, agente aduanal o representante presente la constancia o comprobante que certifique que las medidas de seguridad han sido realizadas, y una vez que el personal oficial de la PROFEPA haya verificado que las envolturas, tarimas y embalajes de madera se encuentran libres de plagas o enfermedades y se ha presentado la documentación requerida en la fracción I del presente Artículo, el personal oficial de la PROFEPA validará el Registro de Verificación con su firma y el sello oficial, mediante el cual se hará constar el cumplimiento de la obligación correspondiente.

VIII. En caso de contar con un procedimiento de prevalidación, se deberá de proceder conforme a lo establecido en el capítulo VI del presente Manual.

Artículo 23. En el caso de la inspección por ferrocarril, las inspectorías correspondientes otorgarán previamente al importador, el folio correspondiente para que se pueda elaborar y pagar el pedimento respectivo y estar en condiciones con posterioridad al cruce del ferrocarril en la frontera, a realizar la inspección correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 21 y 22 del presente Manual.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO DE PREVALIDACION DOCUMENTAL PARA REALIZAR LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA IMPORTACION, EXPORTACION Y REEXPORTACION DE ESPECIMENES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE VIDA SILVESTRE; PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES; ENVOLTURAS, TARIMAS Y EMBALAJES DE MADERA, ASI COMO LA IMPORTACION, EXPORTACION Y RETORNO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 24. En caso de que exista la infraestructura para prevalidar electrónicamente la documentación que deberá exhibir el importador o exportador de mercancías sujetas a regulación por parte de la SEMARNAT, la inspectoría de la PROFEPA podrá hacer uso de un procedimiento automatizado, a fin de eficientar los tiempos de revisión documental y con ello evitar el llenado de forma manual del formato de Registro de Verificación al momento en que se pretenda llevar a cabo el movimiento transfronterizo, dicho procedimiento se deberá de sujetar a los siguientes términos:

a) El agente aduanal capturará la información del Registro de Verificación, así como los demás datos relacionados con la importación, exportación o reexportación, directamente en su sistema de captura electrónica.

b) El agente aduanal enviará, a la inspectoría de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el archivo electrónico correspondiente para su prevalidación.

c) El programa validador de la PROFEPA revisará el archivo electrónico y en caso de presentar los datos correctos entregará un folio electrónico, único, para esta operación.

d) En caso de no presentar la información correcta de acuerdo a los criterios del validador, se rechazará la prevalidación y entregará un registro de errores a fin de que sea usado para corregir el Registro de Verificación.

e) El agente aduanal presentará el Registro de Verificación impreso con código de barras prevalidado electrónicamente con toda la documentación requerida para efectuar el trámite.

f) A continuación, el inspector realizará la inspección ocular conforme a los procedimientos establecidos en los capítulos III, IV, V y VII del presente Manual.

g) Si de la inspección ocular no se detectan irregularidades, el inspector mediante un lector de código de barras, cargará la información al equipo de cómputo de la inspectoría de la PROFEPA y, en su caso, capturará la información complementaria del Registro de Verificación.

h) Si de la inspección ocular se desprenden irregularidades, el inspector retendrá el Registro de Verificación prevalidado electrónicamente y mediante un lector de código de barras, cargará la información al equipo de cómputo de la inspectoría de la PROFEPA, en el que se indicará en qué consisten las anomalías observadas y el procedimiento administrativo a que hubo lugar.

i) El inspector, al finalizar el mes, realizará el intercambio de información con el agente aduanal, a efecto de cotejarla y así, proceder a realizar el informe mensual correspondiente.

CAPITULO VII. PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA IMPORTACION, EXPORTACION Y RETORNO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, LISTADOS EN LOS ARTICULOS 7 Y 10 DEL ACUERDO

Artículo 25. Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia relacionadas con los procedimientos de importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos, a que se refieren los artículos 7 y 10 del Acuerdo.

Artículo 26. La PROFEPA a través de las Unidades Administrativas competentes, realizará los actos a que hace referencia el primer punto del presente capítulo, en los lugares que para tal fin designe la autoridad aduanera, por conducto de personal oficial que deberá portar en todo momento identificación vigente.

Artículo 27. Considerando la frecuencia y el volumen de la importación, exportación y retorno de los materiales y residuos peligrosos, se han determinado como puntos de entrada y salida a la inspección

de los mismos, las siguientes inspectorías de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente localizadas en las aduanas terrestres, ferroviarias y marítimas, sin perjuicio de la atribución de la PROFEPA para inspeccionar otros puntos.

Baja California:	Mexicali y Tijuana.
Chihuahua:	Ciudad Juárez y Ojinaga.
Coahuila:	Ciudad Acuña y Piedras Negras.
Colima:	Manzanillo.
Distrito Federal:	Aduana de México, Pantaco.
Michoacán:	Lázaro Cárdenas.
Nuevo León:	Colombia.
Oaxaca:	Salina Cruz.
Sonora:	Nogales y San Luis Río Colorado.
Tamaulipas:	Nuevo Laredo, Matamoros, Puerto de Altamira, Puerto de Tampico y Reynosa.
Veracruz:	Puerto de Veracruz.
Yucatán:	Progreso.

Artículo 28. Las Delegaciones de la PROFEPA en las entidades federativas, promoverán ante las autoridades de las aduanas el establecimiento de horarios específicos para llevar a cabo la inspección a la que se refiere el presente capítulo.

Artículo 29. Procedimiento para la inspección de materiales y residuos peligrosos listados en los artículos 7 y 10 del Acuerdo:

a) El importador, exportador, agente o apoderado aduanal, deberán registrarse en el libro de control y presentarse con el personal oficial, quien procederá a realizar la verificación de la documentación siguiente, en original y copia:

1. Formato requisitado del Registro de Verificación (anexo 2).

2. Pedimento aduanal y facturas.

En los casos de exportaciones, retorno e importaciones de materiales y residuos peligrosos mediante pedimento consolidado, al que se refiere el artículo 37 de la Ley Aduanera, el interesado, agente o apoderado aduanal deberá presentar dicho pedimento el día martes de cada semana ante la representación de la PROFEPA, documento por el que se harán contar todas las operaciones realizadas por el exportador o importador durante la semana anterior.

3. Para la importación, exportación y retorno de residuos peligrosos, el promovente deberá de exhibir el Manifiesto de Residuos Peligrosos del país correspondiente (en Estados Unidos de América “Uniform Hazardous Waste Manifest”), o su equivalente en caso de no ser considerados peligrosos en el extranjero o, en su caso, el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

4. Autorización para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental o el Aviso de Retorno sellado de recibido por la SEMARNAT.

5. Fianza, depósitos o seguros, tanto nacionales como del extranjero, con la que el promovente obtuvo la autorización para la exportación o importación de materiales y residuos peligrosos mencionada en el punto anterior.

6. Para la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos, el responsable deberá pagar los derechos por el registro de verificación del cumplimiento de restricciones no arancelarias que expedirá la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, establecido en el artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, mostrando sello original de caja recaudadora, de las instituciones u oficinas autorizadas por Sistema de Administración Tributaria (SAT-5).

7. Autorización vigente por parte de la SEMARNAT de la empresa transportista contratada por el agente o apoderado aduanal o interesado, para llevar a cabo la recolección y transporte de materiales y residuos peligrosos, tanto para el tractocamión, articulado o doblemente articulado, como para el remolque o semirremolque.

8. Seguro de responsabilidad civil de la empresa transportista que ampare daños a terceros y al medio ambiente.

9. Autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el tractocamión, articulado o doblemente articulado así como para el remolque o semirremolque, destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos.

b) En los casos de importación de materiales y residuos peligrosos por aduanas terrestres, en transporte carretero o ferroviario, si la documentación señalada en el inciso a) del presente apartado no se presenta completa, o los datos asentados en ella no son correctos no se permitirá la entrada a territorio nacional de los materiales o residuos peligrosos, y para los casos de importación por aduanas marítimas el promovente deberá presentar la documentación a que se ha hecho referencia ante la inspectoría correspondiente con tres días de anticipación, previo al arribo de los materiales y residuos peligrosos.

En los casos de exportación por vía terrestre, en transporte carretero o ferroviario, o marítima, si la documentación señalada en el inciso a) del presente apartado no se presenta completa o los datos asentados en ella no son correctos, el personal oficial hará del conocimiento del exportador, agente o apoderado aduanal, de las irregularidades detectadas mediante la forma de suspensión temporal de trámite (anexo 3), así como la negativa de salida de los materiales o residuos peligrosos, los cuales deberán ser almacenados por el responsable conforme a la legislación aplicable, debiendo informar a la representación de esta Procuraduría en la entidad federativa correspondiente, el lugar donde se almacenarán temporalmente; asimismo, el interesado contará con cinco días hábiles para subsanar las deficiencias detectadas.

En los casos de exportación en los que no se exhiba la documentación señalada en los puntos números 4, 5, 7 y 9 del inciso anterior, se procederá a rechazar el movimiento transfronterizo de los materiales y residuos peligrosos de que se trate, iniciando procedimiento administrativo contra el exportador, por lo que esos materiales o residuos peligrosos deberán ser almacenados por el responsable conforme a la legislación aplicable e informar a la representación correspondiente de esta Procuraduría el lugar en donde estarán almacenados.

c. Una vez que el personal oficial haya revisado la documentación requerida, y ésta se presente completa, procederá a efectuar la inspección ocular de los residuos o materiales peligrosos manifestados, a fin de constatar que sean los que se describen en la documentación y correspondan a las cantidades indicadas, asimismo se procederá a inspeccionar que el medio de transporte, el envasado y el etiquetado sean los adecuados.

d. Para el caso de la inspección a la importación, exportación o retorno de materiales o residuos peligrosos, por vía terrestre, en transporte carretero o ferroviario o marítima, en los que se detecten irregularidades respecto al tipo, las cantidades, las condiciones del envasado o, en su caso, si se llegaran a detectar fugas o derrames, el personal oficial procederá a levantar acta de inspección circunstanciada en la que se asentarán los hechos u omisiones así como las medidas emergentes para subsanar esas irregularidades, por lo que los materiales o residuos peligrosos de que se trate deberán ser almacenados por el responsable conforme a la legislación aplicable.

Posteriormente, el responsable de la inspectoría de que se trate, deberá turnar copia del acta de inspección referida a la Delegación de la PROFEPA en la entidad federativa correspondiente para que inicie el procedimiento administrativo en contra del generador de los residuos o materiales peligrosos de que se trate, así como en contra de la empresa transportista correspondiente y, en su caso, contra el agente aduanal cuando la importación exportación o retorno de los materiales y residuos peligrosos se lleve a cabo por vía marítima, de conformidad con lo que establece la ley de la materia, para determinar las medidas conducentes de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en caso de que las irregularidades detectadas contravengan normas penales, el superior jerárquico del personal oficial lo hará del conocimiento del Ministerio Público Federal a fin de que éste integre la Averiguación Previa correspondiente.

Finalmente, el personal oficial deberá informar a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, así como al Administrador de la Aduana y a los representantes del Comité de Seguridad de la Aduana.

e. Si en la inspección de los materiales o residuos peligrosos se determinara que son los indicados en la documentación, y se encuentran adecuadamente transportados, envasados y etiquetados, el personal oficial sellará y firmará el Registro de Verificación, mediante el cual se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos de importación, exportación o retorno. Además, entregará al importador, exportador, agente o apoderado aduanal la documentación original solicitada para su revisión.

f. En los casos de exportación en que la unidad de transporte no reúna las condiciones de seguridad para el transporte de los materiales o residuos y, en su caso, no cuente con autorización por parte de esta Secretaría o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el transporte de los mismos, el personal oficial procederá a rechazar el movimiento transfronterizo de los materiales y residuos peligrosos de que se trate, iniciando procedimiento administrativo, tanto al exportador como a la empresa transportista, y los materiales o residuos peligrosos así como el transporte correspondiente, se pondrán a disposición del Ministerio Público Federal, a fin de que integre la Averiguación Previa correspondiente, por los delitos tipificados en el artículo 414 del Código Penal Federal.

g. El personal oficial podrá, cuando así lo estime pertinente, realizar las tomas de muestras necesarias de los materiales o residuos, con la finalidad de enviarlos a un laboratorio acreditado para determinar que efectivamente se trata de los declarados y, en su caso, para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

h. El personal oficial deberá registrar en la base de datos correspondiente y en la bitácora, los trámites de importación y exportación y sus resultados así como integrar expediente de cada uno de los casos.

Artículo 30. En caso de contar con un procedimiento de prevalidación, se deberá de proceder conforme a lo establecido en el capítulo VI del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Procedimientos entrará en vigor el 29 de enero de 2004.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Manual de Procedimientos, se abroga el Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuática, sus Productos y Subproductos, así como para la Importación de Productos Forestales, sujetos a Regulación por parte de la SEMARNAP, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1996.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los formatos para la importación y exportación de especies de flora y fauna silvestre, sus productos y subproductos, sujetos a Regulación por parte de la SEMARNAP, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 1999, en tanto no contravengan a lo dispuesto por el presente Manual.

CUARTO.- Los documentos a que se refiere el presente Manual deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en el Registro Federal de Trámites Empresariales y según las condiciones en que se encuentran publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Para aplicar un Procedimiento Automatizado de Prevalidación de acuerdo a lo que se establece en el capítulo VI del presente Manual, se deberá de contar previamente con la autorización expresa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXOS:

1. Registros de Verificación de Recursos Naturales.
2. Registros de Verificación de Inspección Industrial.
3. Forma “Suspensión Temporal de Trámite”.
4. Registros de Verificación para trámite automatizado de Recursos Naturales.
5. Registros de Verificación para trámite automatizado de Verificación Industrial.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES
REGISTRO DE VERIFICACION

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

FECHA			FOLIO
DIA	MES	AÑO	

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 79, fracciones I, III, IV, VIII, 80 fracciones I, III, IV, 82, 85, 86, 87, 87 BIS, 87 BIS 2, 88 fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164, 170 fracción II, 170 BIS, 171, 174 y 174 BIS, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del "Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres", publicado en el D.O.F. el 6 de marzo de 1992; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 29 de marzo del 2002; 12 fracciones IX, XXV y XXXV, 16 fracciones VIII, XXIII, XXIV y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el D.O.F. el 25 de febrero de 2003, 88 del Reglamento de la Ley Forestal; 1, 2, 3, 5, 28, 118, 119, 120, 126, 129, 131, 138 y 139 del "Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 21 de enero del 2003; 1o., 9o. fracciones XIII, XVI, XIX, 25, 26, 29, 31, 33, 50, 52, 53, 54 y 55 de la "Ley General de Vida Silvestre" publicado en el D.O.F. el 3 de julio del 2000 y otras normas y regulaciones aplicables.

1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN:	2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR:
3. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE:	4. DOMICILIO FISCAL: (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

- ***Documentación presentada:***

5. AUTORIZACION O CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SEMARNAT (No. Y FECHA):	6. PEDIMENTO ADUANAL:
7. FACTURA O COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA (No. Y FECHA):	8. DICTAMEN TECNICO (SI REQUIERE, No. Y FECHA):
9. COMPROBANTE DE TRATAMIENTO (No. Y FECHA):	10. CERTIFICADO DE ORIGEN (No. Y FECHA):
11. OTROS (B/L, GUIA AEREA, LISTA EMPAQUE):	
12. PRESENTA PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN LA FRACCION I DEL ART. 194-U LEY FEDERAL DE DERECHOS.	

13. FRACCION ARANCELARIA	14. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (Nombre común, nombre científico, tipo de producto)	15. CANTIDAD (No.)	16. UNIDAD DE MEDIDA

17. ORIGEN:	18. MEDIO DE TRANSPORTE: (AEREO, FERROCARRIL, BARCO, CAMION):	19. AUTORIZACION (FIRMA Y SELLO)
20. PROCEDENCIA:	No. DE IDENTIFICACION:	
21. No. y Fecha de Acta Circunstanciada	No. ECONOMICO:	NOMBRE:
	PLACA:	INSPECTOR FEDERAL.

22. AGENCIA ADUANAL , IMPORTADOR O REPRESENTANTE ACREDITADO (NOMBRE Y FIRMA):

23. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO:
24. DOMICILIO DEL DESTINATARIO: (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

Original: Importador
(2) Copias: PROFEPA
Copia: Aduana
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

RV-SRN-II

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES
REGISTRO DE VERIFICACION

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

FECHA			FOLIO
DIA	MES	AÑO	

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 79, fracciones I, III, IV, VIII, 80 fracciones I, III, IV, 82, 85, 86, 87, 87 BIS, 87 BIS 2, 88 fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164, 170 fracción II, 170 BIS, 171, 174 y 174 BIS, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del "Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres", publicado en el D.O.F. el 6 de marzo de 1992; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 29 de marzo del 2002; 12 fracciones IX, XXV y XXXV, 16 fracciones VIII, XXIII, XXIV y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el D.O.F. el 25 de febrero de 2003; 88 del Reglamento de la Ley Forestal; 1, 2, 3, 5, 28, 118, 119, 120, 126, 129, 131, 138 y 139 del "Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 21 de enero del 2003; 1o., 9o. fracciones XIII, XVI, XIX, 25, 26, 29, 31, 33, 50, 52, 53, 54 y 55 de la "Ley General de Vida Silvestre" publicado en el D.O.F. el 3 de julio del 2000 y otras normas y regulaciones aplicables.

1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN:	2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR:
3. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE:	4. DOMICILIO FISCAL: (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

- ***Documentación presentada:***

5. AUTORIZACION O CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SEMARNAT (No. Y FECHA):	6. PEDIMENTO ADUANAL:
7. FACTURA O COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA (No. Y FECHA):	8. DICTAMEN TECNICO (SI REQUIERE, No. Y FECHA):
9. COMPROBANTE DE TRATAMIENTO (No. Y FECHA):	10. CERTIFICADO DE ORIGEN (No. Y FECHA):
11. OTROS (B/L, GUIA AEREA, LISTA EMPAQUE):	
12. PRESENTA PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN LA FRACCION II DEL ART. 194-U LEY FEDERAL DE DERECHOS.	

13. FRACCION ARANCELARIA	14. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (Nombre común, nombre científico, tipo de producto)	15. CANTIDAD (No.)	16. UNIDAD DE MEDIDA

17. ORIGEN:	18. MEDIO DE TRANSPORTE: (AEREO, FERROCARRIL, BARCO, CAMION):	19. AUTORIZACION (FIRMA Y SELLO)
20. PROCEDENCIA:	No. DE IDENTIFICACION:	
21. No. y Fecha de Acta Circunstanciada	No. ECONOMICO:	NOMBRE:
	PLACA:	INSPECTOR FEDERAL.

22. AGENCIA ADUANAL, IMPORTADOR O REPRESENTANTE ACREDITADO (NOMBRE Y FIRMA):

23. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO:
24. DOMICILIO DEL DESTINATARIO: (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

Original: Importador
(2) Copias: PROFEPA
Copia: Aduana
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

RV-SRN-III

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES
REGISTRO DE VERIFICACION

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

FECHA			FOLIO
DIA	MES	AÑO	

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 79, fracciones I, III, IV, VIII, 80 fracciones I, III, IV, 82, 85, 86, 87, 87 BIS, 87 BIS 2, 88 fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164, 170 fracción II, 170 BIS, 171, 174 y 174 BIS, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del "Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres", publicado en el D.O.F. el 6 de marzo de 1992; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 29 de marzo del 2002; 12 fracciones IX, XXV y XXXV, 16 fracciones VIII, XXIII, XXIV y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el D.O.F. el 25 de febrero de 2003; 88 del Reglamento de la Ley Forestal; 1, 2, 3, 5, 28, 118, 119, 120, 126, 129, 131, 138 y 139 del "Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 21 de enero del 2003; 1o., 9o. fracciones XIII, XVI, XIX, 25, 26, 29, 31, 33, 50, 52, 53, 54 y 55 de la "Ley General de Vida Silvestre" publicado en el D.O.F. el 3 de julio del 2000 y otras normas y regulaciones aplicables.

1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN:	2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR:
3. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE:	4. DOMICILIO FISCAL: (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

- ***Documentación presentada:***

5. AUTORIZACION O CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SEMARNAT (No. Y FECHA):	6. PEDIMENTO ADUANAL:
7. FACTURA O COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA (No. Y FECHA):	8. DICTAMEN TECNICO (SI REQUIERE, No. Y FECHA):
9. COMPROBANTE DE TRATAMIENTO (No. Y FECHA):	10. CERTIFICADO DE ORIGEN (No. Y FECHA):
11. OTROS (B/L, GUIA AEREA, LISTA EMPAQUE):	
12. PRESENTA PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN LA FRACCION III DEL ART. 194-U LEY FEDERAL DE DERECHOS.	

13. FRACCION ARANCELARIA	14. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (Nombre común, nombre científico, tipo de producto)	15. CANTIDAD (No.)	16. UNIDAD DE MEDIDA

17. ORIGEN:	18. MEDIO DE TRANSPORTE: (AEREO, FERROCARRIL, BARCO, CAMION):	19. AUTORIZACION (FIRMA Y SELLO)
20. PROCEDENCIA:	No. DE IDENTIFICACION:	
21. No. y Fecha de Acta Circunstanciada	No. ECONOMICO:	NOMBRE:
	PLACA:	INSPECTOR FEDERAL.

22. AGENCIA ADUANAL, IMPORTADOR O REPRESENTANTE ACREDITADO (NOMBRE Y FIRMA):

23. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO:
24. DOMICILIO DEL DESTINATARIO: (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

Original: Importador
(2) Copias: PROFEPA
Copia: Aduana
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RV-RMP-1

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE INSPECCION INDUSTRIAL
REGISTRO DE VERIFICACION

FECHA			FOLIO
DIA	MES	AÑO	

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 32 Bis fracciones IV y V y 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 20, 21 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, 36 fracciones I inciso c) y II inciso b), 104 fracción II y 113 de la Ley Aduanera, 1o., 2o., 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 153, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, 7o., 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., y 15o. del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo del 2002; 1o., 2o., 3o., 5o., 118 fracciones I, X, XII y XVI, 120 fracciones VII, IX y X, 126 fracción VII, 138 y 139 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003.

1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN	2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR
3. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE	4. DOMICILIO FISCAL (Calle, No. Ext., Colonia, C.P., Ciudad y País)

- ***Documentación presentada:***

5. No. DE AUTORIZACION EXPEDIDO POR LA SEMARNAT		6. SI__ NO__ PRESENTAN MANIFIESTO PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS
IMPORTACION	EXPORTACION	
7. SI__ NO__ PRESENTAN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y AL AMBIENTE		8. RUTA A SEGUIR.
9. SI__ NO__ PRESENTAN FIANZA POR LA CANTIDAD DE $_____ (Unicamente para los avisos de importación y exportación)		10. SI__ NO__ PRESENTAN FACTURA:
11. PRESENTA PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN LA FRACCION I DEL ART. 194-U LEY FEDERAL DE DERECHOS.		

12. FRACCION ARANCELARIA	13. No. DE AVISO DE RETORNO O DE AUTORIZACION	14. No. DE PEDIMENTO ADUANAL	15. CANTIDAD (TON.)

16. DESCRIPCION DE MERCANCIAS

17. EMPRESA TRANSPORTISTA		18. AUTORIZACION
19. DIRECCION		20. NOMBRE Y FIRMA
21. TIPO DE TRANSPORTE	22. No. Y FECHA DE ACTA CIRCUNSTANCIADA	23. CARGO
24. AGENTE ADUANAL O REPRESENTANTE ACREDITADO		

- ***Destinatario***

25. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO	26. DOMICILIO

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

Original: Importador
(2) Copias: PROFEPA
Copia: Aduana
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RV-RMP-2

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE INSPECCION INDUSTRIAL
REGISTRO DE VERIFICACION

DIA	MES	AÑO	FOLIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 32 Bis fracciones IV y V y 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 20, 21 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, 36 fracciones I inciso c) y II inciso b), 104 fracción II y 113 de la Ley Aduanera, 1o., 2o., 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 153, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, 7o., 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., y 15o. del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo del 2002; 1o., 2o., 3o., 5o., 118 fracciones I, X, XII y XVI, 120 fracciones VII, IX y X, 126 fracción VII, 138 y 139 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003.

1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN	2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR
3. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE	4. DOMICILIO FISCAL (Calle, No. Ext., Colonia, C.P., Ciudad y País)

- ***Documentación presentada:***

5. No. DE AUTORIZACION EXPEDIDO POR LA SEMARNAT		6. SI__ NO__ PRESENTAN MANIFIESTO PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS
IMPORTACION	EXPORTACION	
7. SI__ NO__ PRESENTAN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y AL AMBIENTE		8. RUTA A SEGUIR.
9. SI__ NO__ PRESENTAN FIANZA POR LA CANTIDAD DE $ _____ (Unicamente para los avisos de importación y exportación)		10. SI__ NO__ PRESENTAN FACTURA:
11. PRESENTA PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN LA FRACCION II DEL ART. 194-U LEY FEDERAL DE DERECHOS.		

12. FRACCION ARANCELARIA	13. No. DE AVISO DE RETORNO O DE AUTORIZACION	14. No. DE PEDIMENTO ADUANAL	15. CANTIDAD (TON.)

16. DESCRIPCION DE MERCANCIAS

17. EMPRESA TRANSPORTISTA		18. AUTORIZACION
19. DIRECCION		20. NOMBRE Y FIRMA
21. TIPO DE TRANSPORTE	22. No. Y FECHA DE ACTA CIRCUNSTANCIADA	23. CARGO
24. AGENTE ADUANAL O REPRESENTANTE ACREDITADO		

- ***Destinatario***

25. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO	26. DOMICILIO

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

Original: Importador
(2) Copias: PROFEPA
Copia: Aduana
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE INSPECCION INDUSTRIAL
FORMA SUSPENSION TEMPORAL DE TRAMITE

DELEGACION.....

	FECHA	FOLIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 32 Bis fracciones IV y V y 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 20, 21 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracciones I inciso c) y II inciso b), 104 fracción II y 113 de la Ley Aduanera; 1o., 2o., 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 153, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 43, 46, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos; 7o., 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., y 15o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 29 de marzo del 2002; artículos ____del Manual para la importación y exportación de especímenes, productos y subproductos de la flora y la fauna silvestres, productos y subproductos forestales, materiales y residuos peligrosos, y mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día _____; 1o., 2o. fracción XXXI, inciso c), 3o., 28, 118 fracciones I, y XXI, 119, 126 fracción VII, 138 y 139 fracción XXV 119 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003.

INSPECTORIA DE LA PROFEPA: _____

IMPORTADOR O EXPORTADOR: _____

AGENCIA ADUANAL O REPRESENTANTE ACREDITADO: _____

Una vez realizada la Verificación de documentos y/o la Inspección ocular de los Materiales o Residuos Peligrosos, se procede a la Suspensión Temporal del Trámite de Importación o Exportación por los motivos que a continuación se describen:

MOTIVOS:	DESCRIPCION DE IRREGULARIDADES OBSERVADAS:
Carece de alguno(s) de los siguiente documentos:	
__ Registro de Verificación (RV).	_____
__ Pedimento Aduanal.	_____
__ Facturas.	_____
__ Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción.	_____
__ Manifiesto de Residuos Peligrosos del extranjero (en su caso).	_____
__ Autorización para la Importación o Exportación de Materiales o Residuos Peligrosos.	_____
__ Aviso de Retorno.	_____
__ Fianza.	_____
__ Pago de Derechos por la Importación o Exportación de Materiales o Residuos Peligrosos.	_____
__ Pago de Derechos por la Constancia de Cumplimiento de Restricciones no Arancelarias.	_____
__ Autorización de la Empresa Transportista.	_____
__ Seguro de Responsabilidad Civil.	_____
Hechos u Omisiones:	_____
__ La cantidad transportada de Materiales o Residuos Peligrosos no concuerda con lo manifestado en la documentación.	_____
__ Materiales o Residuos Peligrosos distintos a lo amparado.	_____
__ Irregularidades en la documentación.	_____
Otros: _____	

Se le hace saber al interesado para continuar con el trámite de exportación deberá de subsanar la(s) irregularidad(es) indicada(s) en el presente documento en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realizó la inspección.

_____
Nombre y Firma del Interesado

_____
Nombre y Firma del Inspector

Domicilio: _____ Credencial No._____ Vigencia:_____

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

Original: Importador
(2) Copias: PROFEPA
Copia: Aduana
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RV-SRN-I Automatizado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES
REGISTRO DE VERIFICACION

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

FECHA			FOLIO
DIA	MES	AÑO	

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 79, fracciones I, III, IV, VIII, 80 fracciones I, III, IV, 82, 85, 86, 87, 87 BIS, 87 BIS 2, 88 fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164, 170 fracción II, 170 BIS, 171, 174 y 174 BIS, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del "Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres", publicado en el D.O.F. el 6 de marzo de 1992; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 29 de marzo del 2002; 12 fracciones IX, XXV y XXXV, 16 fracciones VIII, XXIII, XXIV y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el D.O.F. el 25 de febrero de 2003; 1, 2, 3, 5, 28, 118, 119, 120, 126, 129, 131, 138 y 139 del "Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 21 de enero del 2003; 1o., 9o. fracciones XIII, XVI, XIX, 25, 26, 29, 31, 33, 50, 52, 53, 54 y 55 de la "Ley General de Vida Silvestre" publicado en el D.O.F. el 3 de julio del 2000 y otras normas y regulaciones aplicables.

1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN:	2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR:
3. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE:	4. DOMICILIO: (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

- ***Documentación presentada:***

5. PEDIMENTO ADUANAL:	6. TIPO DE OPERACION (1.IMP/2.EXP):
7. FACTURA O COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA: No. FECHA EXPEDIDA POR:	
8. DICTAMEN TECNICO (SI REQUIERE):	9. COMPROBANTE DE TRATAMIENTO:
10. OTROS:	11. CERTIFICADO DE ORIGEN:

- ***Documentación de las fracciones arancelarias:***

19. FRACCION ARANCELARIA	20. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (Nombre común, nombre científico, tipo de producto)	21. CANT.	22. UNIDAD	23. ORIGEN	24. PRO-CEDENCIA	25. AUTORIZACION (SEMARNAT)

- ***Autorización y pago de derechos:***

26. MEDIO DE TRANSPORTE:	CODIGO DE BARRAS:	27. AUTORIZACION (FIRMA Y SELLO).
28. No. y Fecha de Acta Circunstanciada		NOMBRE: INSPECTOR FEDERAL.

29. PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A LA EXPORTACION E IMPORTACION.			
LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 194-U	CLAVE DE DERECHO	CANTIDAD	FECHA
FRACCION: I			
30. AGENCIA ADUANAL O REPRESENTANTE ACREDITADO:			

- ***Destinatario***

31. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO:
32. DOMICILIO DEL DESTINATARIO (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

Original: Importador
(2) Copias: PROFEPA
Copia: Aduana
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RV-SRN-II Automatizado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES
REGISTRO DE VERIFICACION

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

FECHA			FOLIO
DIA	MES	AÑO	

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 79, fracciones I, III, IV, VIII, 80 fracciones I, III, IV, 82, 85, 86, 87, 87 BIS, 87 BIS 2, 88 fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164, 170 fracción II, 170 BIS, 171, 174 y 174 BIS, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del "Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres", publicado en el D.O.F. el 6 de marzo de 1992; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 29 de marzo del 2002; 12 fracciones IX, XXV y XXXV, 16 fracciones VIII, XXIII, XXIV y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el D.O.F. el 25 de febrero de 2003; 88 del Reglamento de la Ley Forestal; 1, 2, 3, 5, 28, 118, 119, 120, 126, 129, 131, 138 y 139 del "Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 21 de enero del 2003; 1o., 9o. fracciones XIII, XVI, XIX, 25, 26, 29, 31, 33, 50, 52, 53, 54 y 55 de la "Ley General de Vida Silvestre" publicado en el D.O.F. el 3 de julio del 2000 y otras normas y regulaciones aplicables.

1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN:	2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR:
3. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE:	4. DOMICILIO: (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

- ***Documentación presentada:***

5. PEDIMENTO ADUANAL:	6. TIPO DE OPERACION (1.IMP/2.EXP):
7. FACTURA O COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA: No. FECHA EXPEDIDA POR:	
8. DICTAMEN TECNICO (SI REQUIERE):	9. COMPROBANTE DE TRATAMIENTO:
10. OTROS:	11. CERTIFICADO DE ORIGEN:

- ***Documentación de las fracciones arancelarias:***

19. FRACCION ARANCELARIA	20. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (Nombre común, nombre científico, tipo de producto)	21. CANT.	22. UNIDAD	23. ORIGEN	24. PRO-CEDENCIA	25. AUTORIZACION (SEMARNAT)

- ***Autorización y pago de derechos:***

26. MEDIO DE TRANSPORTE:	CODIGO DE BARRAS:	27. AUTORIZACION (FIRMA Y SELLO).
28. No. y Fecha de Acta Circunstanciada		NOMBRE: INSPECTOR FEDERAL.

29. PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A LA EXPORTACION E IMPORTACION.

LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 194-U	CLAVE DE DERECHO	CANTIDAD	FECHA
FRACCION: II			

30. AGENCIA ADUANAL O REPRESENTANTE ACREDITADO:

- ***Destinatario***

31. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO:
32. DOMICILIO DEL DESTINATARIO (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

Original: Importador
(2) Copias: PROFEPA
Copia: Aduana
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RV-SRN-III Automatizado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES
REGISTRO DE VERIFICACION

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

FECHA			FOLIO
DIA	MES	AÑO	

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 79, fracciones I, III, IV, VIII, 80 fracciones I, III, IV, 82, 85, 86, 87, 87 BIS, 87 BIS 2, 88 fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164, 170 fracción II, 170 BIS, 171, 174 y 174 BIS, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del "Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres", publicado en el D.O.F. el 6 de marzo de 1992; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 29 de marzo del 2002; 12 fracciones IX, XXV y XXXV, 16 fracciones VIII, XXIII, XXIV y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el D.O.F. el 25 de febrero de 2003; 88 del Reglamento de la Ley Forestal; 1, 2, 3, 5, 28, 118, 119, 120, 126, 129, 131, 138 y 139 del "Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el D.O.F. el 21 de enero del 2003; 1o., 9o. fracciones XIII, XVI, XIX, 25, 26, 29, 31, 33, 50, 52, 53, 54 y 55 de la "Ley General de Vida Silvestre" publicado en el D.O.F. el 3 de julio del 2000 y otras normas y regulaciones aplicables.

1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN:	2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR:
3. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE:	4. DOMICILIO: (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

- ***Documentación presentada:***

5. PEDIMENTO ADUANAL:	6. TIPO DE OPERACION (1.IMP/2.EXP):
7. FACTURA O COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA: No. FECHA EXPEDIDA POR:	
8. DICTAMEN TECNICO (SI REQUIERE):	9. COMPROBANTE DE TRATAMIENTO:
10. OTROS:	11. CERTIFICADO DE ORIGEN:

- ***Documentación de las fracciones arancelarias:***

19. FRACCION ARANCELARIA	20. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (Nombre común, nombre científico, tipo de producto)	21. CANT.	22. UNIDAD	23.ORIGEN	24. PRO-CEDENCIA	25. AUTORIZACION (SEMARNAT)

- ***Autorización y pago de derechos:***

26. MEDIO DE TRANSPORTE:	CODIGO DE BARRAS:	27. AUTORIZACION (FIRMA Y SELLO).
28. No. y Fecha de Acta Circunstanciada		NOMBRE: INSPECTOR FEDERAL.

29. PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A LA EXPORTACION E IMPORTACION.			
LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 194-U	CLAVE DE DERECHO	CANTIDAD	FECHA
FRACCION: III			
30. AGENCIA ADUANAL O REPRESENTANTE ACREDITADO:			

- ***Destinatario***

31. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO:
32. DOMICILIO DEL DESTINATARIO (Calle, No. Ext. e Int., Colonia, C.P., Ciudad y País):

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

Original: Importador
(2) Copias: PROFEPA
Copia: Aduana
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RV-RMP-1
(AUTOMATIZADO)

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE INSPECCION INDUSTRIAL
REGISTRO DE VERIFICACION

FECHA			FOLIO
DIA	MES	AÑO	

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 32 Bis fracciones IV y V y 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 20, 21 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, 36 fracciones I inciso c) y II inciso b), 104 fracción II y 113 de la Ley Aduanera, 1o., 2o., 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 153,160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, 7o., 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., y 15o. del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo del 2002; 1o., 2o., 3o., 5o., 118 fracciones I, X, XII y XVI, 120 fracciones VII, IX y X, 126 fracción VII, 138 y 139 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003.

1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN	2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR
3. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE	4. DOMICILIO FISCAL (Calle, No. Ext., Colonia, C.P., Ciudad y País)

- ***Documentación presentada:***

5. No. DE AUTORIZACION EXPEDIDO POR LA SEMARNAT		6. SI__ NO__ PRESENTAN MANIFIESTO PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS
IMPORTACION	EXPORTACION	
7. SI__ NO__ PRESENTAN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y AL AMBIENTE		8. RUTA A SEGUIR.
9. SI__ NO__ PRESENTAN FIANZA POR LA CANTIDAD DE $ _____ (Unicamente para los avisos de importación y exportación)		10. SI__ NO__ PRESENTAN FACTURA:
11. PRESENTA PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN LA FRACCION I DEL ART 194-U LEY FEDERAL DE DERECHOS.		

12. FRACCION ARANCELARIA	13. No. DE AVISO DE RETORNO O DE AUTORIZACION	14. No. DE PEDIMENTO ADUANAL	15. CANTIDAD (TON.)

16. DESCRIPCION DE MERCANCIAS

17. EMPRESA TRANSPORTISTA	CODIGO DE BARRAS	18. AUTORIZACION
19. DIRECCION		20. NOMBRE Y FIRMA
21. TIPO DE TRANSPORTE	22. No. Y FECHA DE ACTA CIRCUNSTANCIADA	23. CARGO
24. AGENTE ADUANAL O REPRESENTANTE ACREDITADO		

- ***Destinatario***

25. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO	26. DOMICILIO

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

Original: Importador
(2) Copias: PROFEPA
Copia: Aduana
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RV-RMP-2
(AUTOMATIZADO)

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE INSPECCION INDUSTRIAL
REGISTRO DE VERIFICACION

FECHA			FOLIO
DIA	MES	AÑO	

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 32 Bis fracciones IV y V y 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 20, 21 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, 36 fracciones I inciso c) y II inciso b), 104 fracción II y 113 de la Ley Aduanera, 1o., 2o., 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 153,160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, 7o., 10o., 11o., 12o., 13o., 14o., y 15o. del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo del 2002; 1o., 2o., 3o., 5o., 118 fracciones I, X, XII y XVI, 120 fracciones VII, IX y X, 126 fracción VII, 138 y 139 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003.

1. EN LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA EN	2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR
3. DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE	4. DOMICILIO FISCAL (Calle, No. Ext., Colonia, C.P., Ciudad y País)

- ***Documentación presentada:***

5. No DE AUTORIZACION EXPEDIDO POR LA SEMARNAT		6. SI__ NO__ PRESENTAN MANIFIESTO PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS
IMPORTACION	EXPORTACION	
7. SI__ NO__ PRESENTAN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y AL AMBIENTE		8. RUTA A SEGUIR.
9. SI__ NO__ PRESENTAN FIANZA POR LA CANTIDAD DE $_____ (Unicamente para los avisos de importación y exportación)		10. SI__ NO__ PRESENTAN FACTURA:
11. PRESENTA PAGO DE DERECHOS POR LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN LA FRACCION II DEL ART 194-U LEY FEDERAL DE DERECHOS.		

12. FRACCION ARANCELARIA	13. No. DE AVISO DE RETORNO O DE AUTORIZACION	14. No. DE PEDIMENTO ADUANAL	15. CANTIDAD (TON.)

16. DESCRIPCION DE MERCANCIAS

17. EMPRESA TRANSPORTISTA	CODIGO DE BARRAS	18. AUTORIZACION
19. DIRECCION		20. NOMBRE Y FIRMA
21. TIPO DE TRANSPORTE	22. No. Y FECHA DE ACTA CIRCUNSTANCIADA	23. CARGO
24. AGENTE ADUANAL O REPRESENTANTE ACREDITADO		

- ***Destinatario***

25. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO	26. DOMICILIO

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSPECTORIA DE LA PROFEPA O SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE DE LEGAL PROCEDENCIA.

Original: Importador
(2) Copias: PROFEPA
Copia: Aduana
Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.